



**Consejo Superior  
de la Judicatura**

PROCESO: PERTENENCIA  
DEMANDANTE: AQUILINO TORRES DAZA  
DEMANDADO: AQUILINO TORRES ALVARADO Y OTROS  
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2021-00053-00

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO  
MOMPÓX-BOLÍVAR  
2020

24

Informe secretarial: En la fecha pasa al Despacho el proceso de la referencia, en donde la apoderada del demandante subsana la demanda.-Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 16 de abril de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR, DIECISEIS (16)  
DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Previamente a considerar sobre la admisión de la demanda y como se desprende del certificado de tradición visto a folio 6 reverso, que los señores ELBA TORRES ROJAS, ELVIA AREVALO RODRIGUEZ, DIANA CADEBA GARCIA y FELIZA TORRES MERCADO son titulares de derechos en el predio materia de la Litis, se ordena a la parte actora, que estas personas sean demandadas, suministrando la dirección de notificación y demás datos

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

NOEL TARA CAMPOS  
JUEZ

1

 **JUZGADO PRIMERO PROMISCO  
DEL CIRCUITO DE MOMPÓX**

ESTADO: \_\_\_\_\_ No. 30

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 16 Mes: 04 Año: 21

FECHADO EN ESTADO 19 04 21

Secretario



Consejo Superior  
de la Judicatura

PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: JESSICA ROJAS ORTIZ Y OTRO  
DEMANDADO: ICBF  
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2016-00057-00

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO  
MOMPÓX-BOLÍVAR

INFORME SECRETARIAL: Al despacho el presente proceso por orden del señor Juez, informándole que en el mismo ha pasado seis meses sin impulso de notificación por parte del accionante. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 16 de abril de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR,  
DIECISEIS (16) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Considerando el informe secretarial que antecede, dentro del proceso de la referencia, procede el despacho a dar aplicación a la figura denominada contumacia consignada en el parágrafo del Art. 30 del estatuto procesal del trabajo que textualmente dice lo siguiente:

"....PARÁGRAFO. Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente....".

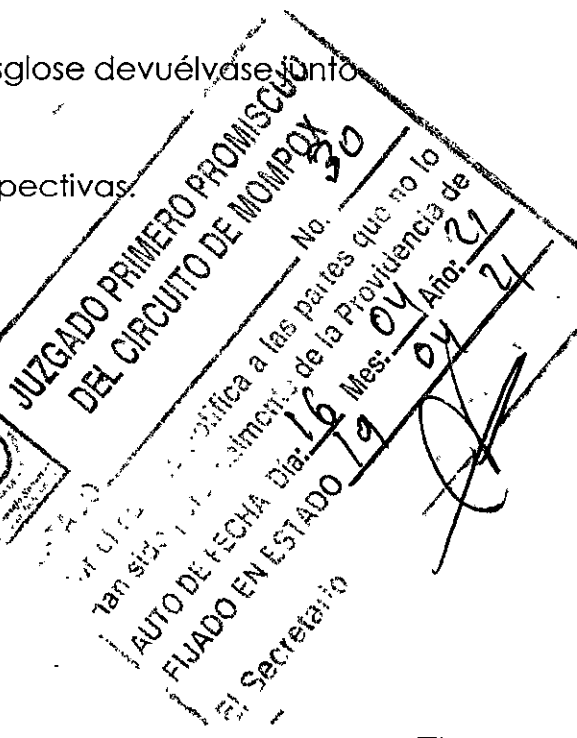
De manera que desde que se admitió la demanda, se observa que la parte actora no le ha dado el impulso necesario para lograr su notificación, congestionando así con su desidia el aparato judicial del Estado y en virtud de garantizar la efectividad de la administración de justicia, este juzgado:

### RESUELVE

1. DECRETRAR la contumacia, dentro del presente proceso promovido por JESSICA ROJAS ORTIZ y JOSE ROJAS ORTIZ contra INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.
2. ARCHIVAR la demanda y sin necesidad de desglose devuélvase junto con sus anexos a la parte actora.
3. Por secretaría háganse las desanotaciones respectivas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

NOEL LARA CAMPOS  
JUEZ





**Consejo Superior  
de la Judicatura**

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO  
MOMPÓX-BOLÍVAR

PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: ESCOLASTICO TORRES GUTIERREZ  
DEMANDADO: SOCIEDAD FERNANDEZ TRESPALACIOS HERMANOS LTDA  
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2012-00087-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho el presente proceso por orden del señor Juez, informándole que en el mismo ha pasado seis meses sin impulso de notificación por parte del accionante. Sírvasse proveer.

Mompox, Bolívar 16 de abril de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR,  
DIECISEIS (16) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Considerando el informe secretarial que antecede, dentro del proceso de la referencia, procede el despacho a dar aplicación a la figura denominada contumacia consignada en el parágrafo del Art. 30 del estatuto procesal del trabajo que textualmente dice lo siguiente:

"....PARÁGRAFO. Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvencción, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente....".

De manera que desde que se admitió la demanda, se observa que la parte actora no le ha dado el impulso necesario para lograr su notificación, congestionando así con su desidia el aparato judicial del Estado y en virtud de garantizar la efectividad de la administración de justicia, este juzgado:

### RESUELVE

1. DECRETRAR la contumacia, dentro del presente proceso promovido por ESCOLASTICO TORRES GUTIERREZ contra SOCIEDAD FERNANDEZ TRESPALACIOS HERMANOS LTDA.
2. ARCHIVAR la demanda y sin necesidad de desglose devuélvase junto con sus anexos a la parte actora.
3. Por secretaría háganse las desanotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO  
DEL CIRCUITO DE MOMPÓX**

ESTADO No. 30

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 16 Mes: 04 Año: 21

FEUADO EN ESTADO 19 04 21

Secretario

NOEL LARA CAMPOS  
JUEZ



**Consejo Superior  
de la Judicatura**

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL  
DEMANDANTE: FELIPE CHACON SAENZ  
DEMANDADO: ESE HOSPITAL LOCAL DE HATILLO DE LOBA  
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2019-00087-00

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO  
MOMPÓX-BOLÍVAR  
2020

Informe Secretarial: Pasa al Despacho el proceso de la referencia, en donde el apoderado de la ESE demandada solicita que se levantes medidas cautelares. Provea.

Mompox, Bolívar 16 de abril de 2021

NELSON GARIBELLO PARDO  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR, DIECISEIS (16)  
DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Solicita el apoderado de la parte demandada en el escrito visto a folio 156 a 186, que se levantes medidas cautelares decretadas, debido a que los recursos son inembargables, fundamenta su petición en el Art. 29 de la ley 1438 de 2011.

Revisado el plenario, se tiene que mediante providencia de fecha 13 de marzo de 2020 (fl. 81) y 24 de septiembre de 2020 (fl. 99) se decretó el embargo y retención de la tercera parte del 42% de los dineros legalmente embargables que posea la demandada en las cuentas de los bancos BBVA, BOGOTA y AGRARIO, estas son las medidas cautelares que están vigente en el presente asunto.

En vista de lo anterior, se tiene que las medidas decretadas en el presente asunto han sido decretadas solo las cuentas o porcentajes legalmente embargables, además no existe prueba en el paginario que ostenten la calidad de inembargables por lo que no es procedente lo solicitado por el apoderado de la ejecutada.

Asi mismo mediante auto de fecha 14 de octubre de 2020 (fl. 125), el despacho resolvió negó solicitud de levantamiento de medidas cautelares, fundamentada en las mismas normas que la actual, dicha decisión fue apelada y se encuentra surtiendo el recurso de alzada (fl. 139-141). Por ello debe atenderse a lo resuelto en providencia en cita.

En atención a lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1. NEGAR el pedimento de levantar las medidas cautelares decretadas, esbozado con antelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO  
DEL CIRCUITO DE MOMPÓX

No. 30

el cual se notifica a las partes que no lo  
n sido personalmente de la Providencia de

SUJTO DE FECHA Día: 16 Mes: 04 Año: 21

ADO EN ESTADO 19

Secretario



**Consejo Superior  
de la Judicatura**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: RAUL ARMANDO OLACIREGUI MARQUEZ Y OTRO  
DEMANDADO: GERMAN MONTES PEDROZO  
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2019-00098-00

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO  
MOMPÓX-BOLÍVAR

INFORME SECRETARIAL: Al despacho el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medida cautelar. Sírvese proveer.

Mompox, Bolívar 16 de abril de 2021

NELSON GARIBELLO PARDO  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLÍVAR,  
DIECISEIS (16) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

En atención a lo solicitado por el apoderado de la ejecutante en memorial que milita a folio 238 y 239 del expediente, se

### RESUELVE

PRIMERO.- Decretar el embargo del remanente dentro del proceso ejecutivo de cobro coactivo que se adelanta ante la CONTRALORIA DE PARTAMENTAL DE CARTAGENA contra el demandado GERMAN MONTES PEDROZO, radicado bajo el N° 2020-065-6-671. Oficiese.

SEGUNDO.- LIMITESE la medida en la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$155.862.000).

TERCERO.- en cuanto a la solicitud de aclaración del auto de fecha 09 de abril de 2021 (fl. 236), se le hace saber a la togada que las costas no se incluyeron en la liquidación de crédito, debido a que las mismas ya han sido liquidadas y aprobadas mediante auto de fecha 01 de diciembre de 2020 (f. 201).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NOEL LARA CAMPOS**  
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX**

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

**AUTO DE FECHA:** Días 16 Mes: 04 Año: 21

**SECRETARIO**

**1**



Consejo Superior  
de la Judicatura

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: MUTUAL SER  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE ALTOS DEL ROSARIO  
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2014-00117-00

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO  
MOMPÓX-BOLÍVAR

INFORME SECRETARIAL: Al despacho el presente proceso por órdenes del Juez. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 16 de abril de 2021

NELSON GARIBELLO PARDO  
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR,  
DIECISEIS (16) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Preceptúa el Art. 317 CGP Núm. 1 Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento de garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de un carga procesal o de un acato de la parte que haya formulado aquélla o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado".

Pues bien, como se puede observar falta por notificar el auto que admitió la demanda de fecha 29 de enero de 2015 (fl. 43-44), al municipio demandado, se ordena a la parte actora que realice las diligencias tendientes a ello, lo que deberá hacerlo en el término de treinta (30) días, so pena de tener por desistida tácitamente la respectiva actuación.

### RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR a la parte actora, hacer las diligencias tendientes a notificar al municipio demandado, el contenido del auto admitió la demanda de fecha 29 de enero de 2015 (fl. 43-44), dentro del término de treinta (30) días. So pena de tener por desistida tácitamente la respectiva actuación.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO  
DEL CIRCUITO DE MOMPÓX

ESTADO No. 30

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 16 Mes: 04 Año: 21

REJADO EN ESTADO 19 04 21

Secretaría



Consejo Superior  
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO  
MOMPÓX-BOLÍVAR

237

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL  
DEMANDANTE: FIDUCIARIA LA PREVISORA  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA  
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2019-00149-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho el presente proceso por orden del señor Juez, informándole que en el mismo ha pasado seis meses sin impulso de notificación por parte del accionante. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 16 de abril de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR,  
DIECISEIS (16) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Considerando el informe secretarial que antecede, dentro del proceso de la referencia, procede el despacho a dar aplicación a la figura denominada contumacia consignada en el parágrafo del Art. 30 del estatuto procesal del trabajo que textualmente dice lo siguiente:

"...PARÁGRAFO. Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente..."

De manera que desde que se libró mandamiento de pago, se observa que la parte actora no le ha dado el impulso necesario para lograr su notificación, congestionando así con su desidia el aparato judicial del Estado y en virtud de garantizar la efectividad de la administración de justicia, este juzgado:

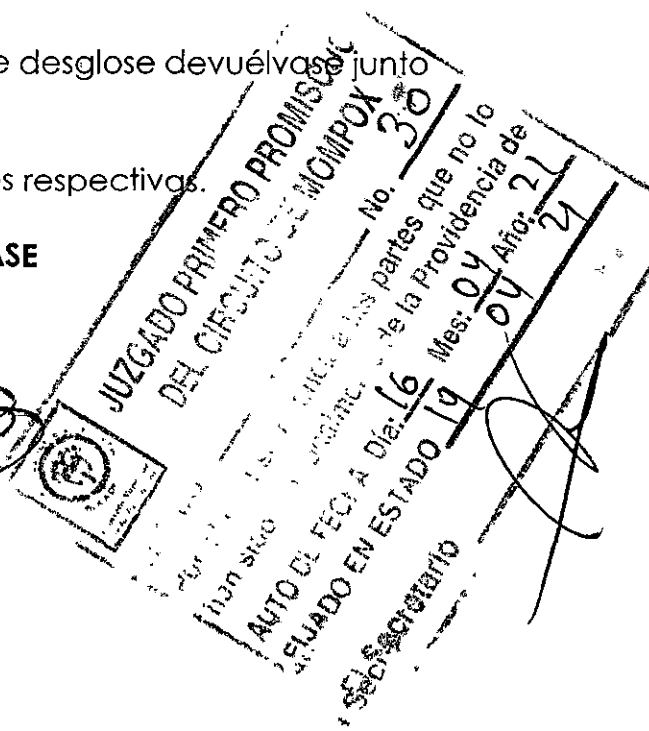
1

**RESUELVE**

1. DECRETRAR la contumacia, dentro del presente proceso promovido por FIDUCIARIA LA PREVISORA contra MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA.
2. ARCHIVAR la demanda y sin necesidad de desglose devuélvase junto con sus anexos a la parte actora.
3. Por secretaría háganse las desanotaciones respectivas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

NOEL LARA CAMPOS  
JUEZ





Consejo Superior  
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO  
MOMPÓX-BOLÍVAR

PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: ANA LEONOR PUELLO RODRIGUEZ  
DEMANDADO: SOCIEDAD FERNANDEZ TRESPALACIOS HERMANOS LTDA  
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2011-00168-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho el presente proceso por orden del señor Juez, informándole que en el mismo ha pasado seis meses sin impulso de notificación por parte del accionante. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 16 de abril de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR,  
DIECISEIS (16) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Considerando el informe secretarial que antecede, dentro del proceso de la referencia, procede el despacho a dar aplicación a la figura denominada contumacia consignada en el parágrafo del Art. 30 del estatuto procesal del trabajo que textualmente dice lo siguiente:

"....PARÁGRAFO. Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente..."

De manera que desde que se admitió la demanda, se observa que la parte actora no le ha dado el impulso necesario para lograr su notificación, congestionando así con su desidia el aparato judicial del Estado y en virtud de garantizar la efectividad de la administración de justicia, este juzgado:

### RESUELVE

1. DECRETRAR la contumacia, dentro del presente proceso promovido por ANA LEONOR PUELLO RODRIGUEZ contra SOCIEDAD FERNANDEZ TRESPALACIOS HERMANOS LTDA.
2. ARCHIVAR la demanda y sin necesidad de desglose devuélvase junto con sus anexos a la parte actora.
3. Por secretaría háganse las desanotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO PROMISCO  
DEL CIRCUITO DE MOMPOX

ESTADO No. 30

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 16 Mes: 04 Año: 21

LIJADO EN ESTADO 19 04 21

Secretario

NOEL LARA CAMPOS  
JUEZ



Consejo Superior  
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO  
MOMPÓX-BOLÍVAR

PROCESO: PERTENENCIA  
DEMANDANTE: ERMES JULIAN MEJIA VILLAFANE  
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE SEBASTIN ESTRADA AREVALO  
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2009-00194-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho el presente proceso por órdenes del Juez. Sírvasse proveer.

Mompox, Bolívar 16 de abril de 2021

NELSON GARIBELLO PARDO  
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR,  
DIECISEIS (16) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Teniendo en cuenta que mediante providencia de fecha noviembre 15 de enero de 2020 notificado por estado No. 02 del 16 del mismo mes y año (fl.60-61) este Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 317 N° 1 ordenó a la parte demandante que en un término perentorio de 30 días hábiles cumpliera con su carga procesal de notificar a las personas indeterminadas; que el término otorgado por la Ley venció sin que el conminado diera cumplimiento a dicha carga procesal y que existen constancias en el expediente de que aquella decisión fue comunicada a la parte interesada conforme a los mandatos legales, se

### RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR el desistimiento tácito dentro del proceso PERTENENCIA promovido por ERMES JULIAN MEJIA VILLAFANE contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE SEBASTIN ESTRADA AREVALO. DECRETAR como consecuencia de lo anterior, la terminación y el archivo definitivo del proceso.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO  
DEL CIRCUITO DE MOMPOX

ESTADO No. 30

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

FECHA Día: 16 Mes: 04 Año: 21

ADO EN ESTADO 19 04 21



**Consejo Superior  
de la Judicatura**

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO  
MOMPÓX-BOLÍVAR

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: JAIME DIAZ RODRIGUEZ  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA  
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2005-00010-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho el presente proceso por órdenes del Juez. Sírvasse proveer.

Mompox, Bolívar 16 de abril de 2021

NELSON GARIBELLO PARDO  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR,  
DIECISEIS (16) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Preceptúa el Art. 317 CGP Núm. 1 Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento de garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de un carga procesal o de un acato de la parte que haya formulado aquélla o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado".

Pues bien, como se puede observar falta por notificar el auto que libro mandamiento de pago de fecha 10 de octubre de 2006 (fl. 5), al municipio demandado, se ordena a la parte actora que realice las diligencias tendientes a ello, lo que deberá hacerlo en el término de treinta (30) días, so pena de tener por desistida tácitamente la respectiva actuación.

### RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR a la parte actora, hacer las diligencias tendientes a notificar al municipio demandado, el contenido del auto que libro mandamiento de pago de fecha 10 de octubre de 2006 (fl. 5), dentro del término de treinta (30) días. So pena de tener por desistida tácitamente la respectiva actuación.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS  
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU  
DEL CIRCUITO DE MOMPÓX

ESTADO

No. 30

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 16 Mes: 04 Año: 21

FECHADO EN ESTADO 19 04 21

Secretario



Consejo Superior  
de la Judicatura

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL  
DEMANDANTE: MARIA ELENA RANGEL TURIZO  
DEMANDADO: ESE HOSPITAL TALAIGUA NUEVO  
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2014-00014-00



## JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX

ESTADO

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO  
MOMPÓX-BOLÍVAR

No. 30

2020

Por el cual se notifica a las partes que no lo  
han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 16 Mes: 04 Año: 21  
JUDO EN ESTADO 19 04 21

Pasa al Despacho el proceso de la referencia por orden del juez. Provea.- Mompox, 16 de  
abril de 2021.

Secretario

NELSON GARIBELLO PARRA  
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, DIECISEIS (16) DE  
ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Facultado este despacho, luego de una revisión del expediente, se impone para el  
despacho realizar control de legalidad establecido en el artículo 132 del código general  
del proceso, en razón a que dentro del asunto de marras no se evidencia que se efectuará  
notificación a la ESE demandada, este despacho en uso de las facultades legales,  
procederá a realizar control de legalidad dentro del asunto de marras.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

El presente PROCESO EJECUTIVO LABORAL iniciado por el MARIA ELENA RANGEL TURIZO, a  
través de apoderado judicial, en contra de ESE HOSPITAL LOCAL DE TALAIGUA NUEVO, con  
fecha de presentación el día 30 de enero de 2014.

Mediante auto de fecha 22 de agosto de 2014 (fl. 21-22), se libra mandamiento de pago  
en contra la ESE demandada.

Por auto de fecha 17 de marzo de 2015 (fl. 23-24), se sigue adelante la ejecución por los  
valores dispuesto en auto de mandamiento de pago, se ordenó la práctica de la  
liquidación del crédito y se condenó en costas.

Queda evidenciado dentro del paginario que se profirió auto de seguir adelante la  
ejecución sin antes notificar a la entidad demandada del auto de mandamiento de pago,  
por ello se evidencia que el Juez de turno, no podía expedir tal decisión.

Teniendo en cuenta que los autos ilegales no atan al juez, este despacho procederá a  
declarar la ilegalidad del auto de 17 de marzo de 2015 (fl. 23-24), mediante el cual se siguió  
adelante la ejecución, por no estar debidamente notificado el auto que libro mandamiento  
de pago.

En consecuencia se ordenara a que se notifique a la entidad demandada LA ESE HOSPITAL  
LOCAL DE TALAIGUA NUEVO del auto que libra mandamiento de pago de fecha 22 de  
agosto de 2014 (fl. 21-22), para lo cual se le dará aplicación al parágrafo del artículo 41 del  
C.P.T. y S.S y Art. 8 del decreto 806 del 2020.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Decretar la ilegalidad de todo lo actuado dentro de esta causa a partir del auto  
17 de marzo de 2015 (fl. 23-24), inclusive, por medio del cual se siguió adelante la ejecución,  
según lo hasta aquí expuesto, atendiendo que los autos ilegales no atan al juez.

**SEGUNDO.** – ORDENAR la notificación de LA ESE HOSPITAL LOCAL DE TALAIGUA NUEVO. Para  
efecto de la notificación personal al demandado de este auto admisorio se le dará  
aplicación al parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S y Art. 8 del decreto 806 del 2020

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NEL LARA CAMPOS  
JUEZ